

# CONDICIONES GENERALES

# SEGURO COLECTIVO DE DESEMPLEO DÓLARES



## Acuerdo de Aseguramiento

**MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

## **Condiciones generales**

## Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Documentación contractual

Integran esta póliza las presentes condiciones generales, la solicitud del Tomador, los cuestionarios anexos a esta, las condiciones particulares, los adenda que se agreguen a esta y cualquier declaración del Tomador relativa al riesgo, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Esta póliza puede operar bajo la modalidad de inclusión automática de riesgos dentro del Seguro Colectivo, si así lo conviene el Tomador del seguro y MAPFRE|COSTA RICA en las Condiciones Particulares del seguro. Bajo esta modalidad de inclusión en la póliza se delimita en forma clara y expresa las coberturas y sus límites de responsabilidad, por lo que el Asegurado individual queda automáticamente incluido en la póliza desde el momento de su solicitud de inclusión, siendo el documento que respalda este acto a su vez el Certificado de Seguro que acredita su inclusión a la póliza colectiva y que incluye todos los datos de su aseguramiento.

## Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrán un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.



#### Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de MAPFRE | COSTA RICA deberá ser aceptada o rechazada por éste dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si MAPFRE | COSTA RICA no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, MAPFRE | COSTA RICA deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por MAPFRE | COSTA RICA, la propuesta de seguro vincula a MAPFRE | COSTA RICA por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato

#### Artículo 4. Definiciones

Los términos, palabras y frases, que se indican a continuación se definen tal y como deben entenderse o ser usadas en esta póliza:

#### 1. Adenda

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones en el monto de seguro (aumento o disminuciones) y/o inclusión o exclusión de coberturas y/o cualquier otro dato relacionado con las condiciones particulares del Tomador y/o Asegurado.

#### 2. Asegurado

Es la persona física vinculada al Tomador que forma parte del Grupo Asegurable, y sobre el cual se contratan las coberturas bajo este contrato.

## 3. Beneficiario

Persona física o jurídica que recibe el beneficio de cualquier reclamación bajo este contrato póliza.

## 4. Beneficio mensual

Es el pago de la cuota mensual del crédito.

#### 5. Cuota mensual del crédito

Es el importe que el cliente se compromete a pagar al Tomador por el préstamo concedido, por pago de capital, intereses y seguros sin contemplar

## 6. Desempleado



Es toda aquella persona que se encuentra sin trabajo y no recibe ningún tipo de remuneración

Si es un empleado propietario o copropietario de la Empresa para la cual labora, además de cumplir la condición anterior, su compañía debe estar en proceso de liquidación por la demanda civil de alguna persona, que no sea a su vez copropietario de la empresa.

## 7. Despedido

Es la persona que, estando empleada, el empleador da por finalizado unilateralmente un contrato laboral con su empleado por causas ajenas al control del mismo.

## 8. Edad de jubilación

Sin distingo de que el asegurado pertenezca o no a dicho régimen, es la edad ordinaria de jubilación, entiéndase no anticipada, que se establece en el Articulo 5 del reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente al momento en que se invoquen derechos u obligaciones referidos a tal concepto

## 9. Empleado

Es la persona que tiene empleo permanente dentro de una relación que pueda calificarse como relación laboral y el patrono está realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social.

## 10. Empleado bajo contrato

Es la persona que esta empleada bajo un contrato laboral de plazo fijo por al menos 12 semanas, y ha estado continuamente empleada con el mismo patrono por al menos dos años y que se están realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social

## 11. Empleado copropietario

Es un empleado que es dueño de más del 10% de la empresa y que se están realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social

## 12. Empleado permanente

Es cuando el trabajo no tiene una fecha fija de termino, o sea es de plazo indefinido, exceptuando para su término la causal de jubilación o la declaratoria de una incapacidad total y permanente por la Caja Costarricense de Seguro Social

## 13. Empleo temporal

Es cuando el contrato de trabajo tiene un plazo de vigencia de al menos una semana y un máximo de seis meses

## 14. Evento recurrente

Suceso amparado por este contrato que, una vez ocurrido, vuelve a repetirse en un intervalo de tiempo dado, según se estipula en el Articulo XX- Eventos recurrentes, de estas Condiciones Generales



#### 15. Fecha de inicio de Cobertura

Es la fecha en que se cobra la primera prima y en la cual la vigencia del seguro inicia

## 16. Grupo Asegurable

Es el conjunto de personas unidas por un vínculo o interés común, constituido previa e independientemente a la contratación de esta póliza

#### 17. Incapacidad total v permanente

Disminución en al menos un 67% en la capacidad orgánica o funcional de un asegurado para realizar cualquier trabajo relevante en sus ocupaciones diarias

## 18. MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

#### 19. Periodo de cobertura

Es el periodo comprendido entre el inicio de la cobertura y la fecha final por la cual ha pagado la prima correspondiente

#### 20. Periodo de reclamo

Es el periodo de tiempo durante el cual el asegurado está desempleado y recibiendo el beneficio mensual bajo este seguro.

#### 21. Prima

Es el monto mensual que debe pagarse para obtener la cobertura

#### 22. Prima Contributiva

Es el precio del seguro que será pagado mensualmente por el Asegurado a través del Tomador, que es el resultado de aplicar la Porción de Seguros a Cargo del Tomador a la prima total del seguro.

#### 23. Prima No Contributiva

Es el precio del seguro que será pagado mensualmente por el Tomador de acuerdo con la Porción de Seguros a Cargo del Tomador.

## 24. Porción de seguros a cargo del Tomador

Es el porcentaje de la prima y los beneficios a cargo y favor del Tomador y sobre la cual se define la prima no contributiva y que se define en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 25. Prima devengada

Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

## 26. Relación laboral



La relación laboral es aquella que se establece entre el trabajo y el capital en el proceso productivo y conlleva los elementos de subordinación y pago de un salario

## 27. Tomador

La persona jurídica solicitante que celebra el presente Contrato para asegurar un número determinado de personas que reúnen los requisitos exigidos por **MAPFRE** | **COSTA RICA** en esta Póliza y que conforman el Grupo Asegurable. Es el responsable del pago de primas por la porción no Contributiva de la póliza y el encargado de cobrar al Asegurado la porción Contributiva de la misma, en su caso. El Tomador asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

## Articulo 5 Vigencia

Esta póliza tiene vigencia anual y podrá renovarse a su término por acuerdo de partes. Las fechas de inicio y fin de vigencia son las que consten en las Condiciones Particulares.

La oposición de cualquiera de las partes a la renovación de la póliza, deberá notificarse a la contraparte con al menos 30 días naturales a la fecha de vencimiento del contrato.

La eficacia de cobertura respecto de cada uno de los Asegurados que se incluyan a la póliza, correrá a partir de la fecha de inclusión que conste en las solicitudes y certificados de seguro respectivos.

En caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con MAPFRE | COSTA RICA con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente. Según contempla la normativa, es obligación de la aseguradora de comunicar a los asegurados individuales la modificación y/o la terminación del contrato con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza, a efectos de que sus intereses no se vean dañados. La comunicación podrá ser implementada mediante comunicación vía email, por comunicación física en domicilio o por otro medio permitido en la póliza, lo anterior con al menos 30 días naturales de antelación.

## Articulo 6 Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

## Articulo 7 Prima a pagar

La prima a pagar como contraprestación a la cobertura que otorga este seguro, se pagara en forma mensual y la inicial a pagar es la que se establece como "Prima a Pagar" en las condiciones particulares de la póliza. El monto de las primas siguientes se calculará aplicando la tarifa de este contrato establecida en las condiciones particulares a las sumas de seguro.



Tanto para el pago de las primas mensuales como para el pago de la renovación anual, el tomador gozara de un periodo de gracia de 10 días naturales.

Si dentro de los periodos de gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

## Articulo 8 Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en el Artículo 7. de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, MAPFRE | COSTA RICA será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE** | **COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

**MAPFRE | COSTA RICA** deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

#### Articulo 9 Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo



respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

## Articulo 10 Reporte para proceso de Renovación

Para el proceso de renovación **MAPFRE** | **COSTA RICA** entregará con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento natural, un reporte al Tomador con el detalle de Asegurados y sus respectivas sumas aseguradas individuales, con la finalidad de que el Tomador verifique y apruebe dicha información como base para la renovación respectiva. Caso contrario, debe reportar a **MAPFRE** | **COSTA RICA** los errores u omisiones correspondientes para que la primera proceda a las correcciones pertinentes y emita el respectivo recibo de pago.

## Articulo 11 Ajustes en la prima

Ajustes por Modificación: Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que el MAPFRE | COSTA RICA acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, MAPFRE | COSTA RICA dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior. Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, MAPFRE | COSTA RICA deberá efectuarla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Ajustes en Renovación: De previo a la fecha de vencimiento anual de la vigencia de la póliza, MAPFRE | COSTA RICA podrá modificar las tarifas del seguro que consten en las Condiciones Particulares del contrato, según factores tales como la composición del grupo asegurado, inflación, siniestralidad acumulada, así como elementos estadísticos e históricos actuariales de cada subgrupo etario. Para tales efectos, MAPFRE | COSTA RICA dará aviso escrito al Tomador y a los Asegurados con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro. Se deja expresa constancia que los ajustes respectivos serán aplicados a las tarifas colectivas del seguro y no existirán ajustes individuales con base en las condiciones individuales de un determinado asegurado.

Para tales efectos, MAPFRE|COSTA RICA analizará anualmente, la experiencia siniestral de la póliza, por lo que podrá recargar o bonificar la prima a pagar de renovación, de acuerdo a las políticas de suscripción, y se considerarán los siguientes aspectos: primas netas sin impuestos (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza), siniestros pagados, reservados y otros gastos derogados. La bonificación o recargo se aplicará a partir del treceavo mes de vigencia consecutiva.

En el caso de la bonificación por baja siniestralidad la prima se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla



Factor	Descuento
De 0 hasta 50%	15%
Más de 50% hasta 80%	5%

Donde el factor se obtiene entre el mínimo de uno y de dividir la suma de todos los siniestros pagados el año previo de la renovación entre la prima neta sin impuestos, la cual corresponde a las primas brutas menos devoluciones del año y otros gastos comerciales o administrativos durante el año.

## **Recargos por Siniestralidad**

MAPFRE|COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia para ello se incrementa la prima por el factor de recargo. Este factor se calcula como el máximo entre uno y de dividir la suma de todos los siniestros pagados el año previo de la renovación entre la prima neta sin impuestos, la cual corresponde a las primas brutas menos devoluciones del año y otros gastos comerciales o administrativos durante el año.

Factor	Recargo
De 5 hasta 10%	10%
Más de 10% hasta 25%	25%
Más de 25% hasta 50%	50%
Más de 50% hasta 75%	75%
Más de 75% hasta 100%	100%
Más de 100% hasta 200%	200%
Más de 200%	300%

## Articulo 12 Obligaciones del Tomador

En adición a otras obligaciones que contemple esta póliza o la normativa vigente, el Tomador asume las siguientes obligaciones:

- A) Pago y Recaudo de Prima: El Tomador deberá pagar a MAPFRE | COSTA RICA la prima convenida conforme a los plazos estipulados en esta póliza. En el caso de modalidad contributiva, el Tomador realizará la gestión de recaudo respectivo de las primas correspondientes a cada Asegurado.
- B) Informes: El Tomador suministrará a **MAPFRE | COSTA RICA** con la periodicidad que sea acordada al efecto, un informe electrónico con la información detallada de cada asegurado vigente en la póliza.
- C) El Tomador deberá observar y cumplir sus obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y normativa conexa.
- D) <u>Intermediación</u>: El Tomador deberá informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros o sociedad corredora cuando corresponda, así como el detalle



- de sus obligaciones y responsabilidades y si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el tomador.
- E) En caso que la inclusión en la póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el tomador estará obligado a indicar, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional para el asegurado.
- F) En caso de modificación o terminación del contrato, el tomador deberá cooperar con MAPFRE | COSTA RICA con la información que sea requerida al efecto para comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previstos en la normativa vigente. Cualquier decisión de terminación del Tomador deberá considerar los plazos de normativa que permitan a MAPFRE | COSTA RICA comunicar la decisión a los asegurados en los plazos previos aplicables.
- G) Colaborar con **MAPFRE** | **COSTA RICA** para informar a los Asegurados con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación o modificación de la póliza, en los casos en que el Tomador y **MAPFRE** | **COSTA RICA** pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados.
- H) Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridos por el tomador, asegurador o por los intermediarios de seguros no son oponibles a la persona asegurada de buena fe. En caso de que se presente alguna de esas situaciones sin que exista claridad en cuanto al causante de la misma, la aseguradora reparará la afectación al asegurado pudiendo luego recuperar lo pagado del tomador o el intermediario según corresponda. En ese sentido, en caso de incumplimientos del Tomador, MAPFRE | COSTA RICA podrá ejercer las acciones que estime convenientes para recuperar el daño o perjuicio causado.

El Tomador no es un agente para la Compañía, y ninguno de sus empleados tiene autoridad para renunciar o modificar las condiciones del Contrato del Seguro.

#### **Articulo 14 Modificaciones**

En caso de cualquier modificación o cambio en las condiciones de la póliza por acuerdo del Tomador y **MAPFRE** | **COSTA RICA**, a partir de la fecha de renovación de la misma, **MAPFRE** | **COSTA RICA** notificará al Asegurado de las nuevas condiciones pactadas.

El Tomador deberá colaborar con **MAPFRE** | **COSTA RICA** para informar a los Asegurados con al menos 30 días naturales de previo a la entrada en vigencia de alguna variación o modificación de la póliza, en los casos en que el Tomador y **MAPFRE** | **COSTA RICA** pacten modificaciones al contrato, a efectos de que sus intereses no se vean dañados. Como mecanismo de implementación, cualquier modificación deberá ser acordada con un plazo no menor a 45 días previos a su vigencia a fin que el Tomador y **MAPFRE** | **COSTA RICA** puedan preparar y circular el comunicado respectivo con la antelación mínima de 30 días calendario a todos los miembros del Grupo Asegurado.

## Articulo 15 Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA



con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

## Articulo 16 Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos
  a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Articulo 17 Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro



Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

## Articulo 18 Limite de Responsabilidad y Suma Asegurada

La suma asegurada para cada asegurado será el monto de cuota respecto del saldo insoluto de la deuda por el número de cuotas objeto de cobertura. La suma asegurada para el Tomador será la sumatoria de los saldos insolutos del grupo asegurable.

El límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** para cada asegurado, será el número de cuotas objeto de cobertura, sin que sobrepase la suma asegurada.

## Articulo 19 Devolución de primas

La devolución de primas procederá cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la operación crediticia respaldada por el seguro no llegue a formalizarse, debido a lo cual no existiría objeto del seguro.
- 2) Cuando se haya incurrido en doble pago de las renovaciones o ajustes.
- 3) Cuando una operación crediticia sea cancelada una vez que un período de renovación sea pagado.
- 4) Cuando se determine que la suma asegurada es superior al saldo insoluto de la deuda, en cualquier momento de la vigencia del contrato. En este caso, se devolverá la prima correspondiente al exceso de suma asegurada a partir del momento en que tal hecho se inicia, de acuerdo a comprobantes presentados por el Tomador y/o Asegurado.

Para todos los casos, la devolución de primas se efectuará según el siguiente detalle:

- a) En caso de que el contrato opere bajo la modalidad de Prima No Contributiva, la prima correspondiente le será devuelta al Tomador.
- b) En caso de que el contrato opere bajo la modalidad de Prima Contributiva, una parte le será devuelta al Asegurado en la misma proporción en que contribuye a la misma y el remanente se le girará al Tomador.

#### Articulo 20 Continuidad de cobertura



MAPFRE | COSTA RICA podrá otorgar continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad para grupos de personas aseguradas en otra compañía de seguros distinta hasta por las sumas aseguradas individuales vigentes a la fecha del cambio.

## Articulo 21 Elegibilidad individual

- 1. El tomador debe garantizar que cada una de las personas que figuran en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza, pertenece al grupo asegurable y reúne los siguientes requisitos:
- a. Es una persona física
- b. Reside permanentemente en el territorio costarricense
- c. Es mayor de 18 años de edad y no alcanzara la edad de jubilación durante el periodo de vigencia de esta póliza. A tal efecto, remítase a la edad de jubilación establecida en el Articulo 4 – Definiciones de estas condiciones generales
- d. Esta activamente trabajando para un mismo patrono y que haya estado empleado continuamente al menos por un periodo de seis (6) meses antes del inicio de este contrato
- e. Es empleado bajo un contrato de plazo fijo por al menos doce (12) semanas, y ha estado continuamente empleado con el mismo patrono por al menos 2 años
- f. Este realizando los pagos pertinentes por impuestos y cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social
- 2. No podrá incluirse en este contrato aquella persona que:
  - a. Se encuentra desempleada
  - Su empleo es de naturaleza temporal o esta empleado por una temporada
  - c. Está incapacitado temporalmente, excepto por maternidad
  - d. Está incapacitado total y permanentemente

## Articulo 22 Periodo de carencia

Se establece un periodo de dos meses, a partir de la inclusión del asegurado en este contrato durante el cual el seguro no se otorga la cobertura si el asegurado queda desempleado. Una vez transcurrido este plazo, la cobertura se otorga en cualquier momento que suceda un evento amparado por el contrato.

## Articulo 23 Beneficiario

El tomador, en su calidad de entidad financiera que otorga el crédito asociado a este seguro, es el único beneficiario de esta póliza hasta el equivalente de la suma asegurada.

En caso de que la suma asegurada convenida excediere el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagara al asegurado.



#### Articulo 24 Comisiones

En caso de modalidad contributiva, por la recaudación de las primas **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá al tomador el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las condiciones particulares de este seguro. La comisión contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

De la misma manera, en caso de participar un intermediario de seguros en la contratación de la póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** reconocerá al intermediario la comisión de intermediación que sea pactada al efecto, y que constará en las Condiciones Particulares.

## Articulo 25 Certificado de seguro

**MAPFRE | COSTA RICA** entregará al Asegurado, en su domicilio o en el domicilio del Tomador, un certificado de seguro que contenga al menos la siguiente información: número de póliza colectiva, número de registro del producto en la Superintendencia, vigencia, monto de la prima y la descripción y monto de cada una de las coberturas incluidas.

Este certificado debe ser entregado en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** aceptó el riesgo y lo incluyó en la póliza.

**MAPFRE | COSTA RICA** hará llegar una copia de dicho certificado al tomador de la póliza en el domicilio que conste en sus registros.

Asimismo, el Asegurado podrá solicitar a **MAPFRE | COSTA RICA** una copia de las Condiciones Generales y Particulares del seguro contratado.

## Capítulo 2 ÁMBITO DE COBERTURA

#### Articulo 26 Cobertura de desempleo involuntario

En caso de que el asegurado quede desempleado por alguna causa que no lesea imputable, **MAPFRE | COSTA RICA** pagara al tomador un beneficio mensual equivalente a la cuota mensual del crédito que el asegurado desempleado hubiere contraído con él, hasta por el máximo de cuotas que señale el certificado de seguro.

#### Articulo 27 Condiciones para que aplique la cobertura

La efectividad de la cobertura de desempleo otorgada por este contrato de seguro, dependerá de las siguientes condiciones, según la condición de empleo del asegurado:

## a. Empleado permanente:



MAPFRE | COSTA RICA otorgara la cobertura si es despedido.

b. Empleado copropietario:
 MAPFRE | COSTA RICA otorgara la cobertura si el negocio deja de operar.

c. Empleado bajo contrato:

Si ha estado laborando bajo un contrato temporal de plazo fijo con un mismo patrono, **MAPFRE | COSTA RICA** otorgara la cobertura si el asegurado es despedido durante el plazo de su contrato, siempre y cuando tenga más de seis meses de laborar con dicho patrono.

## Articulo 28 Causales de terminación de la cobertura

La ocurrencia de alguno de los siguientes eventos, provocara el cese del beneficio otorgado por esta cobertura:

- 1. Fallecimiento del asegurado
- 2. Cese de la deuda
- 3. Declaratoria de incapacidad total y permanente del asegurado
- 4. El advenimiento de la edad de jubilación, según se define en el artículo 4-Definiciones de estas condiciones generales, o la jubilación efectiva del asegurado, lo que ocurra primero
- 5. El cambio de residencia del asegurado a un lugar fuera del territorio de la República de Costa Rica.
- Para todos los efectos, se excluye de la cobertura del seguro el desempleo ocurrido como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo a plazo fijo, por lo que no será amparable ningún reclamo.

## Articulo 29 Riesgos Excluidos

MAPFRE | COSTA RICA no pagara el beneficio mensual si el asegurado:

- 1. No ha estado continuamente empleado con mismo patrono, por al menos seis meses previos al primer periodo de desempleo bajo este contrato.
- 2. Queda desempleado durante el periodo de carencia o bien, el periodo de incapacidad es inferior al periodo establecido en el deducible
- 3. Está empleado bajo contrato y queda desempleado, como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo de plazo fijo.
- 4. Tiene un trabajo temporal o estacional



- 5. Solicita su despido en forma voluntaria por reestructuración, movilidad laboral o similar, renuncie, se jubile o se jubile en forma anticipada y voluntariamente
- 6. Es despedido por su patrono como resultado de su mala conducta o rompimiento del contrato de trabajo. Si el asegurado apelase ante los Tribunales de Trabajo y el veredicto fuera a su favor, MAPFRE | COSTA RICA girara la indemnización que correspondiera luego de descontar el periodo de carencia y el deducible correspondiente según se establece en estas condiciones generales.
- 7. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación y cualquier evento de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra o cualquier evento similar, accidente nuclear, contaminación nuclear, detonación de armas nucleares y similares
- 8. Queda desempleado por cualquier causa de incapacidad total o permanente
- 9. Los casos de suspensión del contrato de trabajo realizado conforme a los procedimientos previstos en el Código de Trabajo
- 10. Es despedido, mientras se encuentre laborando fuera del territorio costarricense por más de 90 días naturales. Esta cláusula no aplicara si la causa de por la cual el asegurado deja el territorio costarricense es:
  - a. Por trabajar en una embajada o consulado costarricense
  - b. Si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envían a laborar con la compañía matriz o subsidiaria

## Capítulo 3 RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

## Articulo 30 Requisitos para la reclamación

- 1. El asegurado debe dar aviso escrito del reclamo al tomador, dentro de los siguientes siete (7) días hábiles de quedar desempleado.
- 2. El tomador facilitara al asegurado un formulario suplido por MAPFRE | COSTA RICA, el cual deberá ser completado y devuelto al tomador, con toda la información solicitada en él, tan pronto tenga en su poder los requisitos señalados en el punto 3 siguiente



- **3.** Junto a este formulario, el asegurado debe aportar los siguientes documentos:
  - a. Copias de los comprobantes de los salarios pagados en los últimos seis (6) meses, o en su defecto, constancia emitida por el ex – patrono de los últimos seis (6) meses pagados
  - **b.** Constancia de despido de la empresa
  - **c.** Constancia emitida por la C.C.S.S., donde indique que el asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los últimos seis (6) meses
- **4.** Asi mismo, el tomador debe aportar:
  - a. Estado de cuenta con el saldo insoluto de la deuda
  - b. Certificado de la cuota mensual de la operación crediticia asociada a la cobertura

## Articulo 31 Plazo para indemnizar

**MAPFRE | COSTA RICA** se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de que el ASEGURADO y el tomador presenten todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en estas condiciones generales, de conformidad con el Articulo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N°8653

#### **Articulo 32 Eventos recurrentes**

Si un asegurado queda desempleado, es contratado por un nuevo empleador y en el transcurso de los siguientes 3 (tres) meses vuelve a quedar desempleado, **MAPFRE** | **COSTA RICA** considerara como parte del evento original la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como eventos independientes, por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluido el deducible, se aplicaran por separado a cada uno de ellos.

## Articulo 33 Deducible

Es el primer mes de desempleo durante el cual no existe derecho a percibir el beneficio mensual

## Articulo 34 Pago de indemnizaciones

El derecho del beneficio mensual dará inicio si se ha superado el periodo de carencia y el plazo del deducible, y se prolongara hasta un máximo de 12 (doce) meses de desempleo

Asimismo, el beneficio mensual no admite fraccionamiento y se tendrá derecho a él al término de cada mes calendario, tomando como punto de referencia el primer día de desempleo.

## Articulo 35 Prueba del siniestro y deber de colaboración



El asegurado o el tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la perdida. Asimismo, deberán colaborar con MAPFRE | COSTA RICA en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la perdida liberara a este de su obligación de indemnizar.

**MAPFRE | COSTA RICA** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la perdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

## Articulo 36 Tasación de daños

El tomador y MAPFRE | COSTA RICA podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la perdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea al ordenamiento jurídico.

## Articulo 37 Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**MAPFRE | COSTA RICA** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generara la obligación de MAPFRE | COSTA RICA de pagar al asegurado o acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adecuada. Es nulo el convenio que exonere a MAPFRE | COSTA RICA de la responsabilidad por su mora.



MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, MAPFRE | COSTA RICA deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

## Articulo 38 Declaraciones inexactas o fraudulentas

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra que la persona asegurada declaro, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del asegurado configure el delito de simulación

## Articulo 39 Comprobación de la continuidad del desempleo

- Si la condición de desempleo persiste por más de tres meses, el asegurado deberá entregar a MAPFRE | COSTA RICA antes del pago correspondiente al cuarto mes, un certificado de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), donde indique que no aparece como cotizador al seguro social.
- 2. De igual manera, este certificado será exigible para periodos múltiples de tres (3) meses si dicha condición permaneciera al término de cada uno de dichos lapsos.

## De no hacerlo, MAPFRE | COSTA RICA suspenderá el pago del beneficio

3. MAPFRE | COSTA RICA tendrá la potestad de realizar las investigaciones correspondientes, que permitan comprobar fehacientemente la condición de desempleo del reclamante.

## Articulo 40 Suspensión del pago del beneficio mensual

El pago del beneficio mensual se suspenderá cuando sobrevenga cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. El último día en que el asegurado termine su condición de desempleado
- 2. El asegurado cumpla doce (12) meses como desempleado
- 3. Que finalice la obligación de pago del préstamo



## Capítulo 4 DISPOSICIONES FINALES

## **Articulo 41 Comunicaciones**

Las comunicaciones que se dirijan a MAPFRE | COSTA RICA, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com; o a través del intermediario de Seguros, debiendo este entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibo por parte del intermediario de Seguros. El asegurado y el tomador deberán comunicar su domicilio de MAPFRE | COSTA RICA y MAPFRE | COSTA RICA lo hará constar en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al asegurado o al tomador, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en el expediente de la póliza.

Los Asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la presente póliza colectiva en los siguientes canales: (i) correo electrónico servicioalcliente@mapfrecr.com, (ii) teléfono 4104-0200, (iii) página web www.mapfre.cr.

## Articulo 42 Legitimación de capitales

El asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE** | **COSTA RICA** se lo solicite.

**MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de cancelar el contrato de seguro, en caso de que el asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

#### Articulo 43 Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito el asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad competente.

## Articulo 44 Jurisdicción y Arbitraje



Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos

## Articulo 46 Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

## Articulo 47 Impugnación de resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de MAPFRE|COSTA RICA, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante MAPFRE|COSTA RICA, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

## Articulo 48 Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicaran las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del contrato de seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

## Articulo 49 Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro Nº G11-15-A03-269 de fecha 12 de agosto del 2011.